



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

OF. NUM. 00072  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM 128.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
DICIEMBRE 31 DE 2008.

C. JUAN SABINES GUERRERO.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED **DECRETO NÚMERO 128**, QUE CONTIENE **DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



C. SAMI DAVID DAVID.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

H. Congreso del Estado de Chiapas  
*[Firma]*

C. O. MAGDALENA TORRES ABARCA.  
DIPUTADA SECRETARIA

C.C.P. ARCHIVO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL GOBERNADOR  
3 - DIC 2008  
RECIBIDO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
**RECIBIDO**  
31 DIC 2008  
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
MEXA CD



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 128

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

La fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a Leyes Federales.

Que el Presupuesto de Egresos del Estado es el principal instrumento de política económica del Gobierno del Estado, a través del cual se distribuye y consigna el gasto público en programas, proyectos, acciones y metas del Gobierno.

Que la propuesta de gasto se integró considerando las estimaciones en materia de ingresos correspondientes al ejercicio 2009, toda vez que son la fuente proveedora de recursos que permitirán impulsar las acciones estratégicas del Gobierno, al mismo tiempo que favorecerá el balance presupuestario.

Que el Presupuesto de Egresos se determinó considerando la fortaleza de la clave presupuestaria, como instrumento para integrar las clasificaciones Administrativa, Funcional y Económica del gasto, las cuales son elementos fundamentales para su evaluación.

Que la importancia de este documento jurídico, económico y contable radica en la incorporación de elementos cuantitativos y cualitativos, así como su vinculación a los planes y programas Sectoriales a través de objetivos e indicadores del Presupuesto Basado en Resultados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Que es un Presupuesto que por su diseño otorga certeza presupuestal a la estructura orgánica y a los principales programas y proyectos de inversión del Gobierno del Estado.

Que es un Presupuesto de Egresos responsable, elaborado en el contexto de una crisis financiera y de recesión económica internacional que afecta nuestro país; y al mismo tiempo, atiende a la estrategia implementada por el Ejecutivo Federal de austeridad en Gasto Corriente y fortalecimiento del Gasto Social y de Inversión.

Que es un Presupuesto que hace énfasis en una estrategia clave y sustentable para elevar el Índice de Desarrollo Humano en los 28 municipios clasificados de menor Índice de Desarrollo Humano en el Estado, de acuerdo a lo convenido en la Agenda Chiapas-ONU, eje de la política social del Estado.

Que es un Presupuesto que se enfoca en la sustentabilidad ambiental; reconversión productiva y reforestación, así como con recursos destinado a la protección del patrimonio natural del Estado.

Que es un Presupuesto diseñado para dotar de infraestructura y servicios básicos a las 10 ciudades más pobladas del Estado, que además de favorecer el medio ambiente eleva la calidad de vida, la competitividad y el desarrollo en estos centros de población.

Que es un Presupuesto diseñado para atacar de manera frontal a la marginación en los municipios que presentan muy alta marginación especialmente para aquellos que concentran en su mayoría población indígena mediante el fortalecimiento del Fondo Solidario Municipal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Que es un Presupuesto no solamente responsable en términos de política macroeconómica, sino también solidario e impulsor de la microeconomía y a la economía familiar.

Que es un Presupuesto que atiende y fortalece la equidad de género y a los grupos más vulnerables de la población chiapaneca.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2009, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este presupuesto, en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben observar las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación y ejercicio a los recursos públicos a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE), y rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de este decreto y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan recursos públicos, los administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a efecto de alcanzar los objetivos de los programas y proyectos alineados a las políticas, objetivos, estrategias y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, y en los Programas que deriven del mismo.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.
- II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.
- III. Organismos Públicos: A los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este presupuesto, se denominan subdependencias a los órganos desconcentrados y unidades administrativas que estén adscritas a la administración pública centralizada y aquéllas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

**Artículo 3.-** La Secretaría tiene la facultad de interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presupuesto, así como de establecer las medidas y esquemas que permitan una correcta aplicación de recursos por parte de los Organismos Públicos. De igual forma, determinará las normas y procedimientos administrativos, e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

**Artículo 4.-** Los titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto autorizado.

El ejercicio de los recursos consignados en este presupuesto, deben ser corroborados en su aplicación y cumplimiento por el Organismo de Control y Fiscalización facultado, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el ejercicio fiscal.

## **Capítulo II De las Erogaciones**

### **Sección I Disposiciones Generales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 6.-** El gasto público total previsto en el Presupuesto, asciende a la cantidad de **\$46,955'926,228.00**, y guarda el equilibrio presupuestal con el ingreso de Ley. Dicho monto se asigna de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- I. **Por Poderes.** El Gobierno del Estado, con sustento en la Constitución Política del Estado de Chiapas, está constituido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; además, considera a los Municipios como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, y a Organismos Autónomos, para cumplir con sus atribuciones.

<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>46,955'926,228.00</b>
<b>Legislativo</b>	<b>\$</b>	<b>254'830,000.00</b>
Congreso del Estado	\$	153'626,000.00
Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	101'204,000.00
<b>Judicial</b>	<b>\$</b>	<b>363'220,967.03</b>
Consejo de la Magistratura	\$	285'238,440.36
Tribunal del Trabajo Burocrático	\$	24'840,175.71
Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa	\$	27'631,941.85
Tribunal Superior de Justicia del Estado	\$	25'510,409.11
<b>Ejecutivo</b>	<b>\$</b>	<b>36,102'395,255.75</b>
Secretaría de Educación	\$	15,787'376,030.30
Instituto de Salud	\$	5,095'922,804.89
Secretaría de Infraestructura	\$	1,822'572,560.19
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$	2,064'028,408.41
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	\$	1,161'403,664.69



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Consejo Estatal de Seg. Púb.; Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad	
Secretaría del Campo	\$ 476'925,640.14
Otros Organismos Públicos	\$ 9,694'166,147.13
<b>Municipios</b>	<b>\$ 9,327'890,920.84</b>
Fondo General Municipal	\$ 2,951'334,302.20
Fondo de Fomento Municipal	\$ 243'348,796.00
Fondo Solidario Municipal	\$ 306'534,457.40
Fondo de Compensación	\$ 85'234,142.20
Aportaciones	\$ 5,666'376,091.84
Otros	\$ 75'063,131.20
<b>Organismos Autónomos</b>	<b>\$ 907'589,084.38</b>
Inst. de Elecciones y Participación Ciudadana	\$ 94'815,000.00
Comisión de los Derechos Humanos	\$ 27'456,000.00
Comisión de Fiscalización Electoral	\$ 24'306,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$ 739'783,000.00
Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en la Procuración y Admón. de Justicia en el Estado y Aquellos Cometidos en el Poblado de Acteal	\$ 4'328,542.19
Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes	\$ 4'328,542.19
Instituto de Acceso a la Información Pública	\$ 12'572,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Los recursos previstos bajo el concepto de Aportaciones para los municipios del Estado, que corresponden principalmente a Gasto de Inversión, son susceptibles de participar en convenios con el Estado y la Federación para potenciar su impacto en las localidades.

II. **Por Funciones.** Muestra la dirección estratégica que se da a los recursos públicos que, sumados a las atribuciones y a los esfuerzos de cada Organismo Público, determinan el quehacer gubernamental alineado a políticas de gobierno.

<b>Total</b>	\$	<b>46,955'926,228.00</b>
<b>Gasto Programable</b>	\$	<b>43,369'474,530.20</b>
<b>Desarrollo y Asistencia Social</b>	\$	<b>35,760'552,858.17</b>
Educación	\$	20,122'348,907.42
Salud	\$	5,203'398,249.00
Asistencia y Seguridad Social	\$	2,411'718,718.23
Laboral	\$	370'318,412.57
Desarrollo Regional y Urbano	\$	7,606'878,318.87
Ciencia y Tecnología	\$	40'421,613.08
<b>Desarrollo Económico y Empleo</b>	\$	<b>2,628'079,208.07</b>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Desarrollo Agropecuario y Pesca	\$	898'694,367.56
Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$	114'661,275.53
Comunicaciones y Transportes	\$	511'145,821.49
Otros Servicios y Actividades Económicas	\$	365'774,358.49
Fideicomiso para la Instrumentación Financiera	\$	732'334,746.00
<b>Gestión Gubernamental</b>	\$	<b>4,986'311,102.96</b>
Legislación y Fiscalización	\$	258'868,118.00
Impartición de Justicia	\$	380'844,071.42
Procesos Electorales	\$	119'121,000.00
Procuración de Justicia y Seguridad Pública	\$	2,185'144,857.28
Gobierno	\$	2,042'333,056.26
<b>Gasto No Programable</b>	\$	<b>3,586'451,697.80</b>
Fondo General, de Fomento y Solidario Municipal	\$	3,586'451,697.80

Se destaca por su importancia e impacto en el desarrollo económico, los recursos orientados a la educación, que por niveles asigna: \$13,543'683,376.13, a educación básica; \$2,103'061,683.70, a educación media superior; \$296'296,266.86, a educación normal; \$1,221'870,438.17 a la educación universitaria, tecnológica y de posgrado;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

\$229'563,951.58 a educación para adultos; \$1,188'035,204.65, a diversos apoyos a la educación, desarrollo cultural, educación física y deporte; y \$1,539'837,986.33 a dirección estratégica.

Con un presupuesto de \$2,185'144,857.28 en la función Procuración de Justicia y Seguridad Pública se garantizan los compromisos asumidos en los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

III. **Clasificación Económica del Gasto.** Permite vincular los requerimientos con la orientación, destino e impacto de los recursos públicos, bajo una perspectiva de estructura programática por resultados; asimismo, constituye un medio de control que integra categorías y elementos programáticos para el seguimiento y evaluación del gasto público.

<b>Total</b>	<b>\$ 46,955'926,228.00</b>
<b>Gasto Programable</b>	<b>\$ 43,369,474,530.20</b>
<b>Gasto Corriente</b>	<b>\$ 6,532'459,612.95</b>
Servicios Personales	\$ 4,472'490,159.05
Gastos de Operación	\$ 1,609'377,994.29
Otras Erogaciones	\$ 450'591,459.61
<b>Gasto de Capital</b>	<b>\$ 36,837'014,917.25</b>
<b>Inversión Pública</b>	<b>\$ 13,393'904,260.26</b>
Desarrollo Municipal	\$ 5,741'244,235.04
Fortalecimiento a la Obra Pública	\$ 2,933'070,921.12
Programas Sociales	\$ 3,627'466,821.52
Proyectos Productivos y de Desarrollo	\$ 652'586,131.97
Equipamiento, Innovación e Inmuebles	\$ 439'536,150.61



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

<b>Capital Humano</b>	<b>\$ 23,443'110,656.99</b>
Formación y Desarrollo Educativo	\$ 18,489'524,348.30
Fortalecimiento a la Salud	\$ 4,880'054,736.36
Capacitación y Asesoría	\$ 73'531,572.33
<b>Gasto No Programable</b>	<b>\$ 3,586'451,697.80</b>
Fondo General, de Fomento y Solidario Municipal	\$ 3,586'451,697.80

**Sección II**  
**De las Asignaciones Presupuestarias**

**Artículo 7.-** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$254'830,000.00, y se distribuyen conforme a lo siguiente:

101 00	Congreso del Estado	\$ 153'626,000.00
101 01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$ 101'204,000.00

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, ascienden a la cantidad de \$36,102'395,255.75, y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>Unidades Administrativas</b>		
201 00	Gubernatura del Estado	\$ 83'908,367.57
201 01	Coordinación de Giras, Eventos Especiales y Cultura Cívica	\$ 48'314,376.40
201 05	Coordinación Ejecutiva de la Comisión Organizadora del Bicentenario de Independencia y Centenario de la Revolución	\$ 2'619,142.07
201 07	Coordinación General de Atención Ciudadana	\$ 9'352,574.90



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

201 08	Coordinación de Transportes Aéreos	\$	62'103,902.71
201 09	Instituto de Comunicación Social e Información Pública	\$	152'699,486.18
201 12	Coordinación de Convenciones y Visitantes	\$	3'848,320.85
<b>Dependencias y Subdependencias (Órganos Desconcentrados)</b>			
210 00	Secretaría General de Gobierno	\$	205'847,223.46
210 02	Consejo Estatal de Población	\$	8'057,758.50
210 03	Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas	\$	12'641,806.69
211 00	Secretaría de Hacienda	\$	719'223,540.27
211 01	Banchiapas	\$	78'245,784.53
217 00	Secretaría de Desarrollo Social	\$	144'539,735.11
217 01	Instituto Estatal de la Juventud	\$	12'413,696.84
217 02	Instituto Estatal de las Mujeres	\$	13'504,045.18
217 06	Instituto Chiapas Solidario	\$	399'022,312.17
218 00	Secretaría de Pueblos Indios	\$	99'254,611.41
219 01	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$	4'978,078.46
220 00	Secretaría de Educación	\$	15,787'376,030.30
220 03	Instituto del Deporte	\$	41'215,379.13
221 00	Secretaría del Campo	\$	476'925,640.14
221 02	Coordinación de Confianza Agropecuaria	\$	9'871,349.49
221 03	Instituto para la Reversión Productiva y la Agricultura Tropical del Estado de Chiapas	\$	29'113,549.05
221 04	Comisión Forestal Sustentable	\$	35'790,706.27
222 00	Secretaría de Pesca y Acuicultura	\$	86'907,819.49
223 00	Secretaría de Seg. y Protección Ciudadana	\$	774'916,110.91



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

223 01	Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad	\$	226'886,648.36
224 00	Secretaría de Transportes	\$	52'099,401.72
225 00	Secretaría de la Función Pública	\$	145'456,717.10
225 02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	11'774,545.65
227 00	Secretaría de Infraestructura	\$	1,822'572,560.19
228 00	Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales	\$	101'476,994.68
228 03	Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas	\$	12'103,142.20
229 00	Secretaría de Economía	\$	86'947,578.88
231 00	Secretaría del Trabajo	\$	156'086,676.95
232 00	Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda	\$	131'682,423.44
233 00	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur	\$	76'599,095.23
233 01	Instituto de Energías Alternativas Renovables y Biocombustibles del Estado	\$	44'271,751.27
234 00	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal		106'073,263.20
<b>Entidades</b>			
252 00	Instituto de Historia Natural	\$	53'737,110.10
253 00	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$	2,064'028,408.41
253 01	Instituto de Medicina Preventiva	\$	7'976,080.34
255 00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	\$	39'931,959.54
256 00	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$	386'487,553.78



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

263 00	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$	111'397,774.73
264 00	Instituto de Salud	\$	5,095'922,804.89
266 00	Instituto de Educación para Adultos	\$	164'632,719.00
267 00	CONALEP Chiapas	\$	90'920,617.00
268 00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$	40'421,613.08
272 00	Instituto de Ciudades Rurales Sustentables	\$	20'019,025.30
273 00	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$	502'914,747.47
275 00	Instituto Estatal del Agua	\$	6'198,451.82
276 00	Instituto Marca Chiapas	\$	28'227,270.41
277 00	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	\$	86'181,594.04
<b>Unidades Responsables de Apoyo</b>			
230 00	Organismos Subsidiados	\$	404'183,458.86
262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$	89'000,000.00
265 00	Provisiones Salariales y Económicas	\$	1,491'523,900.46
270 00	Obligaciones	\$	732'334,746.00
<b>Organismos Sectorizados</b>			
601 00	Universidad Autónoma de Chiapas	\$	760'054,154.38
602 00	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$	200'003,906.35
603 00	Universidad Tecnológica de la Selva	\$	39'865,922.65
604 00	Universidad Politécnica de Chiapas	\$	31'498,456.00
605 00	Universidad Intercultural de Chiapas	\$	40'198,500.00
606 00	Colegio de Estudios Científicos y	\$	277'590,124.11



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Tecnológicos del Estado de Chiapas**

607 00	Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$	1,015'545,690.34
608 00	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$	20'327,180.00
631 00	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$	24'549,339.74

Las erogaciones previstas en este artículo para la Secretaría de Educación (220 00), integran a la Educación Estatal (220 01) con recursos por \$6,053'174,593.32, y a la Educación Federalizada (220 02), con un monto de \$9,734'201,436.98.

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Subsidiados 230 00 a que se refiere el artículo 8 de este presupuesto, incluyen:

- I. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de pensionados y jubilados) \$ 1'812,000.00
- II. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM) \$ 4'341,302.20
- III. Fondo de Desastres Naturales \$ 398'030,156.66

Los recursos del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" que no hayan sido erogados al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para las Provisiones Salariales y Económicas 265 00 a que se refiere el artículo 8 de este presupuesto, se distribuyen de la siguiente forma:

I.	Sistema de Protección Civil para Prevención del Peligro por Fenómenos Naturales (FOPREDEN)	\$	6'000,000.00
II.	Previsiones Económicas para la Función Educación	\$	670'651,788.14
III.	Programas Estatales de Protección Social en Salud y Prevención Epidemiológica	\$	86'247,106.24
IV.	Igualación Salarial del Personal de Inversión	\$	10'215,995.45
V.	Educación Ambiental e Identidad Cultural	\$	16'299,911.05
VI.	Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)	\$	4'038,118.00
VII.	Previsión de Costo de Operación de Dependencias, Entidades y Organismos Subsidiados	\$	21'233,433.05
VIII.	Reserva para incremento Salarial y Gastos de Otros Poderes y Organismos Autónomos	\$	72'398,312.88
IX.	Supervisión y Vigilancia	\$	9'480,540.96
X.	Estímulos a Valores Culturales y Deportivos	\$	5'000,000.00
XI.	Fortalecimiento a Municipios	\$	120'000,000.00
XII.	Fondo contra la Delincuencia Organizada	\$	40'951,039.93
XIII.	Complemento de Estructuras Administrativas	\$	50'860,946.48
XIV.	Costo de Plazas Congeladas del Poder Ejecutivo	\$	4'396,067.70
XV.	Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad del Estado	\$	20'611,100.00
XVI.	Modernización del Registro Civil	\$	1'400,000.00
XVII.	Fortalecimiento a la Infraestructura Informática para el Desarrollo del Plan Solidario 2007-2012 (IMPROCEP)	\$	756,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

XVIII.	Fortalecimiento al Desarrollo Institucional Municipal	\$	50'108,018.34
XIX.	Previsión para Liquidación por Indemniz. por Sueldo y Salarios Caídos (Laudos) de los Organismos Públicos	\$	20'000,000.00
XX.	Atención a Controversias Agrarias en Medio Rural	\$	3'000,000.00
XXI.	Fondo Metropolitano	\$	40'000,000.00
XXII.	Programa Facilitador de Acceso al Financiamiento	\$	24'156,092.52
XXIII.	Reconversión Productiva a Través de Plantaciones Frutícolas	\$	20'000,000.00
XXIV.	Desarrollo de las Unidades de Agricultura Protegida	\$	15'000,000.00
XXV.	Reconversión Productiva a Través de Plantaciones de Cacao	\$	25'000,000.00
XXVI.	Reconversión Productiva a Través de Plantaciones de Palma de Aceite	\$	20'000,000.00
XXVII.	Reconversión Productiva a Través de Plantaciones de Hule	\$	20'000,000.00
XXVIII.	Establecimiento de Plantaciones Agroindustriales	\$	25'000,000.00
XXIX.	Planta Agroindustrial para el procesamiento de biodiesel a Partir del Piñón	\$	22'328,000.00
XXX.	Fondo para la Atención a la Vivienda	\$	19'922,790.72
XXXI.	Bono para Incentivar la regularización de predios y vivienda de interés social.	\$	22'468,639.00
XXXII.	Fortalecimiento al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón (CRIT) Chiapas	\$	24'000,000.00

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a \$363'220,967.03, y se distribuyen como a continuación se indica:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

301 00	Consejo de la Magistratura	\$	285'238,440.36
301 01	Tribunal del Trabajo Burocrático	\$	24'840,175.71
301 02	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa	\$	27'631,941.85
301 03	Tribunal Superior de Justicia del Estado	\$	25'510,409.11

**Artículo 12.-** Las erogaciones destinadas a los Municipios corresponde a \$9,327'890,920.84, y se integra por los siguientes conceptos:

<b>I.</b>	<b>Fondo General Municipal</b>	\$	<b>2,951'334,302.20</b>
	a) Fondo General de Participaciones	\$	2,843'072,547.60
	b) Participación por Impuestos Especiales		26'451,110.00
	c) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$	61'394,255.40
	d) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	14'906,274.00
	e) Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN	\$	5'510,115.20
<b>II.</b>	<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	\$	<b>243'348,796.00</b>
<b>III.</b>	<b>Fondo Solidario Municipal</b>	\$	<b>306'534,457.40</b>
	a) Fondo de Fiscalización	\$	150'349,206.60
	b) Fondo de Extracción de Hidrocarburos		48'783,503.60
	c) Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$	107'401,747.20
<b>IV.</b>	<b>Fondo de Compensación</b>	\$	<b>85'234,142.20</b>
<b>V.</b>	<b>Aportaciones del Ramo 33</b>	\$	<b>5,666'376,091.84</b>
	a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3,957'218,063.84
	b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	1,709'158,028.00
<b>IV.</b>	<b>Otros Conceptos</b>	\$	<b>75'063,131.20</b>
	a) Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	194,988.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

b) Construcción de Proyectos para la Zona Norte	\$	70'000,000.00
c) Construcción de Puente Vehicular sobre el Río Ixtelja, Salto de Agua	\$	4'868,143.20

Las cantidades antes descritas están sujetas a las disposiciones del presente Decreto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad acorde a la fuente de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos.

**Artículo 13.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos ascienden a \$907'589,084.38, y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

501 00	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$	94'815,000.00
502 00	Comisión de los Derechos Humanos	\$	27'456,000.00
504 00	Comisión de Fiscalización Electoral	\$	24'306,000.00
506 00	Procuraduría General de Justicia del Estado	\$	739'783,000.00
506 01	Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en la Procuración y Administración de Justicia en el Estado y Aquellos Cometidos en el Poblado de Acteal	\$	4'328,542.19
506 02	Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes	\$	4'328,542.19
551 00	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$	12'572,000.00

Se denominan Organismos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Local y aquéllos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

### Sección III

#### De las Aportaciones, Convenios y Subsidios Federales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 14.-** El presupuesto asignado a Organismos Públicos del Ejecutivo y Municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 8 y 12 de este presupuesto, incluye las Aportaciones, Convenios y Subsidios Federales, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- I. **Aportaciones:** Atribuciones conferidas al Estado y en su caso, a Municipios, la Federación transferirá recursos por \$22,387'722,513.00 a la Hacienda Pública Estatal, la cual a su vez los asignará a los Municipios, condicionando su gasto a las disposiciones jurídicas aplicables y a la consecución y cumplimiento de objetivos que para cada tipo de aportación se establecen. Los recursos antes mencionados se integran por los siguientes Fondos:

a)	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$	11,387'740,200.00
b)	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	2,307'182,116.00
c)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	4,502'979,135.00
c.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3,957'218,063.84
c.2.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	545'761,071.16
d)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	1,709'158,028.00
e)	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	881'093,985.00
f)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	215'553,336.00
f.1.	CONALEP – Chiapas	\$	90'920,617.00
f.2.	Instituto de Educación para Adultos	\$	124'632,719.00
g)	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$	287'450,493.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

h) Fondo de Aportaciones para el \$ 1,096'565,220.00  
Fortalecimiento de las Entidades  
Federativas

II. **Convenios:** A través de éstos, se coordinan acciones y se establecen compromisos intergubernamentales para el cumplimiento de políticas, lineamientos y acciones que fomenten el desarrollo y atiendan prioridades de Gobierno. Con base en lo anterior, las asignaciones presupuestarias previstas consisten en lo siguiente:

a) Petróleos Mexicanos, Convenios con la \$ 70'000,000.00  
Paraestatal

III. **Subsidios:** Asignación de recursos que se otorgan a Organismos Públicos para atender diferentes sectores de la sociedad, y en su caso a Municipios, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general. Los recursos asignados a este concepto de gasto corresponden a \$4,482'478,211.00, y se integran de la siguiente forma:

a)	Sistema de Protección Social en Salud	\$	2,168'871,674.00
b)	Subsidio Federal Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH)	\$	581'797,055.00
c)	Subsidio Federal Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH)	\$	66'614,537.00
d)	Subsidio Federal Universidad Tecnológica de la Selva (UTS)	\$	19'425,518.00
e)	Subsidio Federal Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH)	\$	15'749,228.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

f)	Subsidio Federal Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH)	\$	20'099,250.00
g)	Subsidio Federal Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas (CECITECH)	\$	135'981,673.00
h)	Subsidio Federal Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH)	\$	507'563,928.00
i)	Subsidio Federal Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa (ITSC)	\$	10'009,230.00
j)	Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFYS)	\$	4'038,118.00
k)	Recursos del Programa para el Desarrollo Rural y Regional	\$	162'328,000.00
l)	Programa Fondo Regional	\$	750'000,000.00
m)	Fondo Metropolitano	\$	40'000,000.00

Con recursos de inversión del FONREGIÓN se prevé financiar la construcción de la Ciudad Rural Sustentable en Jaltenango de la Paz, del Municipio de Ángel Albino Corzo, con un inversión de \$300'000,000.00, así también fortalecer la estrategia CODECOM con \$400'000,000.00, y \$50'000,000.00 para estudios y proyectos.

Las cantidades descritas en el presente artículo, están sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y en la normatividad aplicable respecto a las fuentes de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos; para lo cual, en su caso, los Organismos Públicos, deben solicitar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Respecto a los recursos transferidos por la Federación: Aportaciones, Convenios y Subsidios, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará la entrega de información, su calidad, congruencia y los resultados obtenidos, y procederá en los términos de las disposiciones aplicables a imponer y promover sanciones, en caso de no haberse entregado la información a que se refieren los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **Capítulo III**

#### **Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria**

**Artículo 15.-** Los Titulares de los Organismos Públicos son responsables del cumplimiento de las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; por su parte, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado vigilará que la orientación del gasto público privilegie los resultados, la evaluación del desempeño, la transparencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 16.-** Es obligación de los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, instrumentando medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización de los recursos. Asimismo, deben implementar controles internos que conlleven a una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, se dará estricto seguimiento a los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.
- V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.  
Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.
- VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: televisión por cable y satelital, radiolocalización.
- VII. Servicios de arrendamientos: edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos: sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no se desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuente con recursos disponibles.
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso “del tiempo del Estado”, conforme a la legislación aplicable.
- El Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.
- XI. Viáticos y pasajes nacionales y al extranjero; gastos de ceremonia y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier tipo de foro o evento análogo: en todos los casos se deberán reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transportes sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento.
- XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única del Estado.
- XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

**Artículo 17.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo, cuando no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien hará el análisis y la resolución correspondiente.
- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquéllos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos antes mencionados, requerirá ineludiblemente la autorización previa de la Secretaría.

**Artículo 18.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## Capítulo IV De las Adquisiciones y Obras Públicas

**Artículo 19.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la ley en la materia, en las modalidades y montos máximos que a continuación se indican:

- I. Proceso Licitatorio a través de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Adjudicación Directa	-	750
Invitación Restringida a cuando menos tres personas	750	7,000
Invitación Abierta	7,000	30,000

- II. Proceso Licitatorio a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Invitación Abierta	30,000	80,000
Licitación Pública Estatal	80,000	150,000
Licitación Pública Nacional	150,000	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, la convocatoria debe efectuarse por medios remotos de comunicación electrónica.

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

**Artículo 20.-** La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a disposiciones y a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Adjudicación Directa	-	25,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	25,000	50,000
Licitación Pública	50,000	-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

contratación no rebase 2,500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública si no cuentan con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40, fracción I, y 86, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

## **Capítulo V**

### **De la Información y Evaluación**

**Artículo 21.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quien deleguen la facultad en el ejercicio de su presupuesto, son directamente responsables del manejo eficiente, eficaz y transparente de los recursos consignados en su presupuesto. Asimismo, los recursos deben ser aplicados para alcanzar los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, y cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Los resultados del ejercicio del gasto serán evaluados por las instancias responsables, con el objeto de propiciar que los recursos se asignen y ejerzan en los términos aplicables.

**Artículo 22.-** En el ejercicio de su presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente en los primeros 20 días posteriores a la aprobación del presupuesto.

El análisis del calendario de gasto debe quedar definido a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la recepción del sistema, para que la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, esté en posibilidades de ministrar los recursos en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este presupuesto.

**Artículo 23.-** Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ser ejercidas y deben ser reintegrados a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1° primero de enero al 31 de diciembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. P.  
*[Firma]*  
C. SAMI DAVID DAVID.

D. S. *[Firma]*

C. O. MAGDALENA TORRES ABARCA.

C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

OF. NUM. 000071  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 127

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

C. JUAN SABINES GUERRERO.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED **DECRETO NÚMERO 127**, QUE CONTIENE "**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**". MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DIA DE HOY POR LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

*David*  
C. SAMI DAVID DAVID  
DIPUTADO PRESIDENTE.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
**RECIBIDO**  
31 DIC 2008  
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

*Alexa CD.*

*[Firma]*

C. O. MAGDALENA TORRES ABARCA  
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.

CONSEJERIA JURIDICA  
DEL GOBERNADOR  
31 DIC 2008  
**RECIBIDO**  
FIRMA \_\_\_\_\_



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 127

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### CONSIDERANDO

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La actual administración tiene como prioridad administrar con honestidad y transparencia las contribuciones de los ciudadanos; manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética, con el objetivo indispensable de contar con finanzas sanas.

Consciente de la situación económica que en estos momentos impacta en el país y a las economías globales, el Ejecutivo Estatal ha promovido la aplicación de estímulos fiscales y facilidades administrativas, tendentes a motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Asimismo, con relación al Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina derogado a partir del mes de agosto de 2008, se consideró oportuno que aquellos contribuyentes que presenten adeudos por ejercicios anteriores, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal 2009, puedan regularizarse y concluyan lo relativo a este impuesto, otorgando los beneficios fiscales a quienes se sujeten a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

Por otra parte, deben aplicarse las estrategias y emprender las acciones necesarias para obtener los recursos presupuestales que permitan fortalecer las finanzas públicas, motor que impulsa las acciones de los planes y programas gubernamentales y que permite otorgar la atención adecuada de los propósitos definidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

En este sentido, para la proyección de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, se tomaron en consideración los diversos factores económicos de la entidad y del país, así como de las propuestas surgidas en torno al paquete hacendario, lo que originó ajustes en la distribución de ingresos de la Entidad, teniéndose un



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

incremento en los ingresos propios, por los reintegros derivados de la bursatilización del Impuesto sobre Nóminas, entre otros, sin que los ingresos que se pretenden captar a través de la aplicación de la Ley Estatal de Derechos, tengan un incremento mayor respecto del esperado al salario mínimo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO  
DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**CAPÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2009, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>MILES DE PESOS</b>
<b>1. Ingresos Propios</b>	<b>2,863,671</b>
<b>1.1 Impuestos.</b>	<b>874,670</b>
1.1.1 Nóminas.	732,335
1.1.2 Ejercicio profesional de la medicina.	10
1.1.3 Hospedaje.	13,640
1.1.4 Tenencia estatal o uso de vehículos automotores.	74,026
1.1.5 Adquisición de vehículos automotores usados.	42,375
1.1.6 Juegos permitidos, rifas, sorteos, loterías y concursos.	2,032
1.1.7 Accesorios	10,252
<b>1.2 Derechos.</b>	<b>874,051</b>
1.2.1 Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.	174,312
1.2.2 Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	6,207
1.2.3 Servicios que presta la Secretaría de Hacienda.	393,914
1.2.4 Servicios que presta la Secretaría del Campo	1
1.2.5 Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	124,349
1.2.6 Servicios que presta la Secretaría de Transportes.	26,166
1.2.7 Servicios que presta la Secretaría de Educación.	20,556



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

1.2.8 Servicios que presta la Secretaría de Salud.	89,196
1.2.9 Servicios que presta la Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales	501
1.2.10 Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública.	7,696
1.2.11 Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda	726
1.2.12 Servicios que presta el Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.	9,006
1.2.13 Servicios que presta el Procuraduría General de Justicia del Estado	1,550
1.2.14 Otros Derechos.	209
1.2.15 Accesorios	19,662
<b>1.3 Productos.</b>	<b>456,959</b>
1.3.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del Estado.	1
1.3.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado.	57
1.3.3 Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias.	1
1.3.4 Venta del periódico oficial del estado.	175
1.3.5 Rendimientos de establecimientos y empresas del Estado.	1
1.3.6 Utilidad de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado	63,145
1.3.7 Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	1
1.3.8 Productos financieros.	393,571
1.3.9 Costos de reproducción y gastos de envío de información	6
1.3.10 Otros productos.	1
<b>1.4 Aprovechamientos.</b>	<b>649,284</b>
1.4.1 Recargos.	32
1.4.2 Multas.	26,033
1.4.3 Reparación del daño.	1
1.4.4 Restituciones que por cualquier causa se haga al fisco.	1
1.4.5 Donativos, herencias y legados a favor del Estado.	1
1.4.6 Indemnizaciones.	1
1.4.7 Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectivas.	13,885
1.4.8 Reintegros y alcances.	424,943



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

1.4.9 Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de beneficio social a cargo del Gobierno del Estado.	3,155
1.4.10 Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado.	35,063
1.4.11 Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social.	44,437
1.4.12 Otros aprovechamientos	101,732
<b>1.5 Otras Contribuciones</b>	<b>8,707</b>
1.5.1 6% adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por instituciones altruistas	8,707
<b>2. Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.</b>	<b>44,092,255</b>
<b>2.1 Participaciones Fiscales Federales.</b>	<b>16,012,802</b>
2.1.1 Fondo General de Participaciones.	14,215,363
2.1.2 Fondo de Fomento Municipal.	243,349
2.1.3 Participación por Impuestos Especiales.	132,256
2.1.4 Fondo de Fiscalización	751,746
2.1.5 Fondo de compensación a entidades pobres.	426,171
2.1.6 Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	243,917
<b>2.2 Incentivos por Administración de Ingresos Federales.</b>	<b>1,139,252</b>
2.2.1 Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	306,972
2.2.2 Fiscalización.	27,441
2.2.3 Multas Federales.	11,719
2.2.4 Multas Federales no Fiscales.	2,895
2.2.5 Derechos de Inspección y Vigilancia.	29,426
2.2.6 Zona Federal Marítimo Terrestre.	382
2.2.7 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	74,531
2.2.8 Fondo de compensación del ISAN	27,551
2.2.9 I.S.R. por Régimen Intermedio.	17,876
2.2.10 I.S.R. Régimen de Pequeños Contribuyentes.	43,219
2.2.11 IVA Régimen de Pequeños Contribuyentes	25,921
2.2.12 IETU Pequeños contribuyentes	153
2.2.13 I.S.R. por Enajenación de Bienes.	31,697
2.2.14 Derechos por Servicios Turísticos	18
2.2.15 Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	537,009
2.2.16 Otros Incentivos.	2,442
<b>2.3 Aportaciones y Subsidios Federales:</b>	<b>26,940,201</b>
2.3.1 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Normal	11,387,740
2.3.2 Fondo de Aportaciones de Salud	2,307,182
2.3.3 Fondo Aportaciones para Infraestructura Social	4,502,979
2.3.4 Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,709,158
2.3.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	881,094
2.3.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	287,451
2.3.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	215,554
2.3.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,096,565
2.3.9 Aportaciones de Pemex	70,000
2.3.10 Otras Aportaciones y Subsidios	4,482,478
<b>3. Ingresos Extraordinarios</b>	-
<b>4. Financiamientos y Empréstitos</b>	-
<b>TOTAL</b>	<b>46,955,926</b>

**Artículo 2.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2008. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

La Secretaría por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

**Artículo 3.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este artículo.

**Artículo 4.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 5.-** La autoridad hacendaria previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exceptuar del pago de derechos por los servicios de registro de nacimiento y matrimonio en oficialías, enmarcados en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 6.-** Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 13.-** Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil nueve y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Diciembre de dos mil ocho.

D. P.  
  
C. SAMI DAVID DAVID.  
H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. S.

C. O. MAGDALENA TORRES ABARCA

C.C.P. ARCHIVO



Para la aplicación de las reducciones que este artículo y el anterior, es requisito indispensable que los contribuyentes den cumplimiento al artículo 35 del Código de la Hacienda Pública.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 11.-** Los contribuyentes que realicen la baja de placas, en los meses de enero y febrero, gozarán de una reducción, para el primer mes del 100%, y del 50% para el segundo mes, sobre el importe de este derecho.

Para la aplicación de las reducciones que este artículo y el anterior, es requisito indispensable que los contribuyentes den cumplimiento al artículo 35 del Código de la Hacienda Pública.